NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1079 (1996)
15 de noviembre de 1996

RESOLUCIÓN 1079 (1996)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3712ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1996

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes relativas a los territorios de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental de la República de Croacia y, en particular, sus resoluciones 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995, y 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1037 (1996), de 15 de enero de 1996, 1043 (1996), de 31 de enero de 1996, y 1069 (1996), de 30 de julio de 1996,

Reafirmando una vez más su firme apoyo a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia, y poniendo de relieve a ese respecto que los territorios de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental son parte integrante de la República de Croacia,

Celebrando el éxito que la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES) ha tenido en la tarea de facilitar la vuelta pacífica de los territorios al control de la República de Croacia,

Recordando que en el Acuerdo básico sobre la Región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental (S/1995/951), firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local (en adelante denominado Acuerdo básico), se pidió al Consejo de Seguridad que estableciera una Administración de Transición para gobernar la Región durante el período de transición,

Recordando también que en el Acuerdo básico se dispuso que el período de transición de doce meses podría prorrogarse a lo sumo por otro período de igual duración si así lo solicitaba alguna de las partes,

Tomando nota de que la comunidad serbia local ha solicitado que el período de transición se prorrogue por doce meses, como lo indicó el Secretario General en su informe de 28 de agosto de 1996 (S/1996/705),

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 26 de octubre de 1996 (S/1996/883) y tomando nota en particular de las recomendaciones del Secretario General de que se prorrogue por seis meses, hasta el 15 de julio de 1997, el mandato de la UNTAES, de que con una decisión rápida sobre la prórroga se evitaría un período de presión y agitación política, y de que el Consejo considere en este momento la necesidad de mantener la presencia de las Naciones Unidas durante otros seis meses,

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la República de Croacia y actuando para esos fines de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Expresa su pleno apoyo a la UNTAES e insta al Gobierno de la República de Croacia y a la comunidad serbia local a que cooperen plenamente con la UNTAES y cumplan todas las obligaciones especificadas en el Acuerdo básico y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

2. Insta al Gobierno de la República de Croacia y a la comunidad serbia local a que cooperen con la UNTAES para crear las condiciones y tomar las demás medidas necesarias para celebrar en la Región, de conformidad con el Acuerdo básico, elecciones locales, cuya organización es responsabilidad de la UNTAES;

3. Reafirma la importancia de que las partes cumplan plenamente los compromisos que contrajeron, expresados en el Acuerdo básico, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales y promover una atmósfera de confianza entre todos los residentes locales, independientemente de su origen étnico, y, en ese contexto, insta al Gobierno de la República de Croacia a que garantice el respeto de los derechos de todos los grupos étnicos nacionales;

4. Insta además a la República de Croacia y a la comunidad serbia local a que se abstengan de adoptar cualquier medida que pudiera dar lugar a movimientos de refugiados y, en el contexto del derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a volver a sus lugares de origen, reafirma el derecho de todas las personas originarias de la República de Croacia a volver a sus lugares de origen en toda la República de Croacia;

5. Pone de relieve la responsabilidad de la República de Croacia y de la comunidad serbia local de mejorar la fiabilidad y eficacia de la fuerza de policía de transición, en cooperación con la UNTAES y de conformidad con el mandato de ésta;

6. Pide al Secretario General que mantenga al Consejo plenamente informado de los acontecimientos y que informe al Consejo de la situación en la región antes del 15 de febrero de 1997 y, nuevamente, antes del 1º de julio de 1997;

7. Decide mantener la presencia de las Naciones Unidas en la Región hasta el final del período de transición prorrogado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo básico, y:

a) Decide prorrogar el mandato de la UNTAES hasta el 15 de julio de 1997;

b) Pide al Secretario General que, lo antes posible después de la celebración de las elecciones en condiciones satisfactorias, y en ningún caso después de la presentación de su informe de 1º de julio de 1997, presente al Consejo, para que éste tome medidas inmediatas, sus recomendaciones, a la luz de los progresos que hayan hecho las partes en el cumplimiento del Acuerdo básico, respecto de la continuación de la presencia de las Naciones Unidas, tal vez en forma de una UNTAES reestructurada, con miras al cumplimiento del Acuerdo básico, durante el período de seis meses que comenzará el 16 de julio de 1997;

8. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
